

RESOLUCIÓN METROPOLITANA Nro.

“Por medio de la cual se adopta el sistema de proyección cartográfica CTM12 – Origen Nacional, codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG: 9377 en todos los procesos misionales de la entidad Área Metropolitana del Valle de Aburrá “

EL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, el Artículo 79 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, modificado por el Artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto Reglamentario 148 de 2020, la Resolución Nro. 800 de 2020, la Resolución Nro. 1149 de 2021, expedidas por el IGAC y el Acuerdo Metropolitano Nro. 10 del 6 de junio de 2023, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO:

1. Constitución Política establece en su Artículo 2º que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente y mantener la integridad territorial.
2. En desarrollo de dichas finalidades, el Artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, razón por la cual, este tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Asimismo, dispone que la prestación de los servicios públicos podrá ser realizada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares; sin perjuicio del deber estatal de mantener la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos.
3. El Artículo 79 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, modificado por el Artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia potencia mundial de la vida”*, establece que la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.

4. La Resolución 529 de junio de 2020, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) por medio de la cual se modifica la Resolución 471 de 2020 “se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia”, reza lo siguiente en su artículo primero:

Artículo 1º: Adicionar un párrafo en el literal i. Sistema de Referencia del artículo 4 sobre lineamientos técnico-generales, el cual quedará así:

Parágrafo: La proyección cartográfica aplica principalmente para el intercambio, uso y gestión de la información geográfica del país. Lo anterior no restringe el uso de otras proyecciones para levantamientos, mediciones, proyectos o actividades de posicionamiento a que haya lugar, para los cuales se aplicarán los parámetros de conversión correspondientes.

5. La Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), “Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia”, reza lo siguiente en su artículo primero:

Artículo 1º: Objeto. Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS, así

Tabla 1. Parámetros de la proyección	
Parámetro	Valor
Proyección	Transversa de Mercator
Elipsoide	GRS80
Origen: Latitud	4° N
Origen: Longitud	73° W
Falso Este	5.000.000
Falso Norte	2.000.000
Unidades	Metros
Factor de escala	0.9992

La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377.”

Igualmente, los parágrafos 2 y 3 de la normativa precitada determinan:

Parágrafo 2. *La cartografía producida o actualizada por las entidades públicas deberá disponerse en el sistema de proyección cartográfica oficial.*

Parágrafo 3. *Los levantamientos de coordenadas realizados para fines oficiales deberán convertirse a Origen Nacional conforme a los parámetros establecidos en esta resolución.*

Por consiguiente, es necesario adaptar los sistemas misionales de la entidad a fin de implementar el sistema de proyección cartográfica oficial de Colombia CTM12.

Con lo anterior, el Gestor Catastral Área Metropolitana del Valle de Aburrá en cumplimiento de las disposiciones normativas de la máxima autoridad catastral y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL SISTEMA DE PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA OFICIAL DE COLOMBIA CTM12 – ORIGEN NACIONAL. Se adopta el sistema de proyección cartográfica CTM12 – Origen Nacional, codificado por el *European Petroleum Survey Group* como EPSG: 9377 en todos los procesos misionales de la entidad que involucren información geográfica, incluyendo la recolección, almacenamiento, procesamiento e intercambio de información al interior o con entidades externas.

ARTÍCULO 2. ADECUACIÓN TECNOLÓGICA AL SISTEMA INFORMÁTICO QUE SOPORTA LA BASE DE DATOS CATASTRAL. La Subdirección de Planeación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, adelantará las acciones pertinentes relacionadas con la adecuación tecnológica necesaria para dar aplicación a lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. VARIACIÓN EN LAS ÁREAS DE LOS PREDIOS DE LA BASE DE DATOS CATASTRAL. Los cambios que se deriven de la migración de la cartografía catastral al sistema de proyección cartográfica CTM12 – Origen Nacional, que se encuentren dentro de los márgenes de tolerancia que determine la autoridad catastral, no implican *rectificación* de la información catastral. Dicha variación está contemplada entre 0 y 1 % del área del predio (Según ABC - Nueva proyección cartográfica para Colombia «Origen Nacional», IGAC 2020).

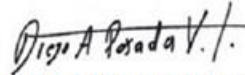
ARTÍCULO 4. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por ser éste un acto administrativo de carácter general no procede recurso alguno, al tenor de lo consignado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

contentiva del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, al tercer (03) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



DIEGO ARMANDO POSADA VALENCIA
Subdirector De Planeación

Firmado el 03/11/2023

Aprobó

Revisó

Proyectado por: XIOMARA GAVIRIA TOBON (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)